agrario de interés preferente: a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículos 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la realización de un centro de manipulación de productos hortofruticolas, con cámaras frigorificas, en el término municipal de Sagunto (Valencia),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley cada tributo, a las especimentas del regimiento señalado por la 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Francisco Plasencia Pozuelo», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

 A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio econó-mico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Emprsas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producién hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto

en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituto de la contra del la contra del la contra del la contra de la co tituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obte-nidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al dis-frute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 8866

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Metalinas, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Elmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de enero de 1978, por la que se declare a la Empresa «Metalinas, S.A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una fábrica de tapones corona y rosca en el Poligono Industrial de Arinaga (Las Palmas), clasificándola en el grupo A) del anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso, expediente IC-82, limo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Ener-

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Leg. 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Metalinas, S. A.», incluída en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:
- Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurísdicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

  b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instala-
- ción.
- 2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—Los beneficios concedidos por la presente Orden a la Empresa «Metalinas, S. A.» (expediente IC-82) sustituyen a los que le fueron reconocidos (expediente IC-70) por Orden de este Departamento de fecha 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martinez Martinez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda,

## 8867

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Artes Gráficas a Gil, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de enero de 1978, por la que se declara a la Empresa «Artes Gráficas A. Gil, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio y 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una industria de artes gráficas en Las Palmas, clasificándola en el grupo B) del anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso expediente IC-85

de 8 de mayo de 1976, por la que se convoco el oportuno con-curso, expediente IC-85, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del De-creto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Artes Gráficas A. Gil, S. A.», incluída en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales. neficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal

durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,
en los términos establecidos en el número tres del artículo 66
del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir dei comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación